

Cuarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENA
 Y SEIS.

o que en ese tiempo se les han de dar carruages para
 conducirlos; y habiendose tratado piosamente so-
 bre el asunto y teniendose presente no han presentado
 lista de fianzas para la seguridad del abasto que
 ofrecen lo que debieron executar al presentar su pe-
 ticion segun esta remuelto por esta Ciudad Acordo: ad-
 mitir y admitio dha. mejora y no la condicion de
 que se les han de embargar carruages en los ex-
 preados quince dias, y que se les haga saber que
 dentro del termino de tres presenten y den las
 fianzas en propiedades utiles y de facil salida han-
 ta en cantidad de cien mil r. con merito a lo que
 resolvió la Junta nombrada por esta Ciudad en
 el año de mil setecientos noventa y dos en oca-
 sion semejante, para la seguridad de este abasto,
 cuyas fianzas deberán venir acompañadas de los
 documentos que justifiquen su intrinseco valor
 y franqueza de las fincas para en su vista pro-
 videnciar lo conveniente, a excepcion del Sr. D. Fe-
 dro Guirao que dixo: que siendo tan interesante
 mirar por el beneficio publico quanto el precaver
 nos de los perjuicios que se pueden resultar en
 quiebra del expresado abasto por la calidad de los
 mejorantes que notoriamente son impudientes,
 por si, por el crecido consumo, considerando tam-
 bien que las fianzas ofrecidas por los primeros
 portores, en quienes esta radicado el primer re-
 mare de dho. abasto ascienden a la cantidad de
 doscientos quarenta y tres mil r. se conforma